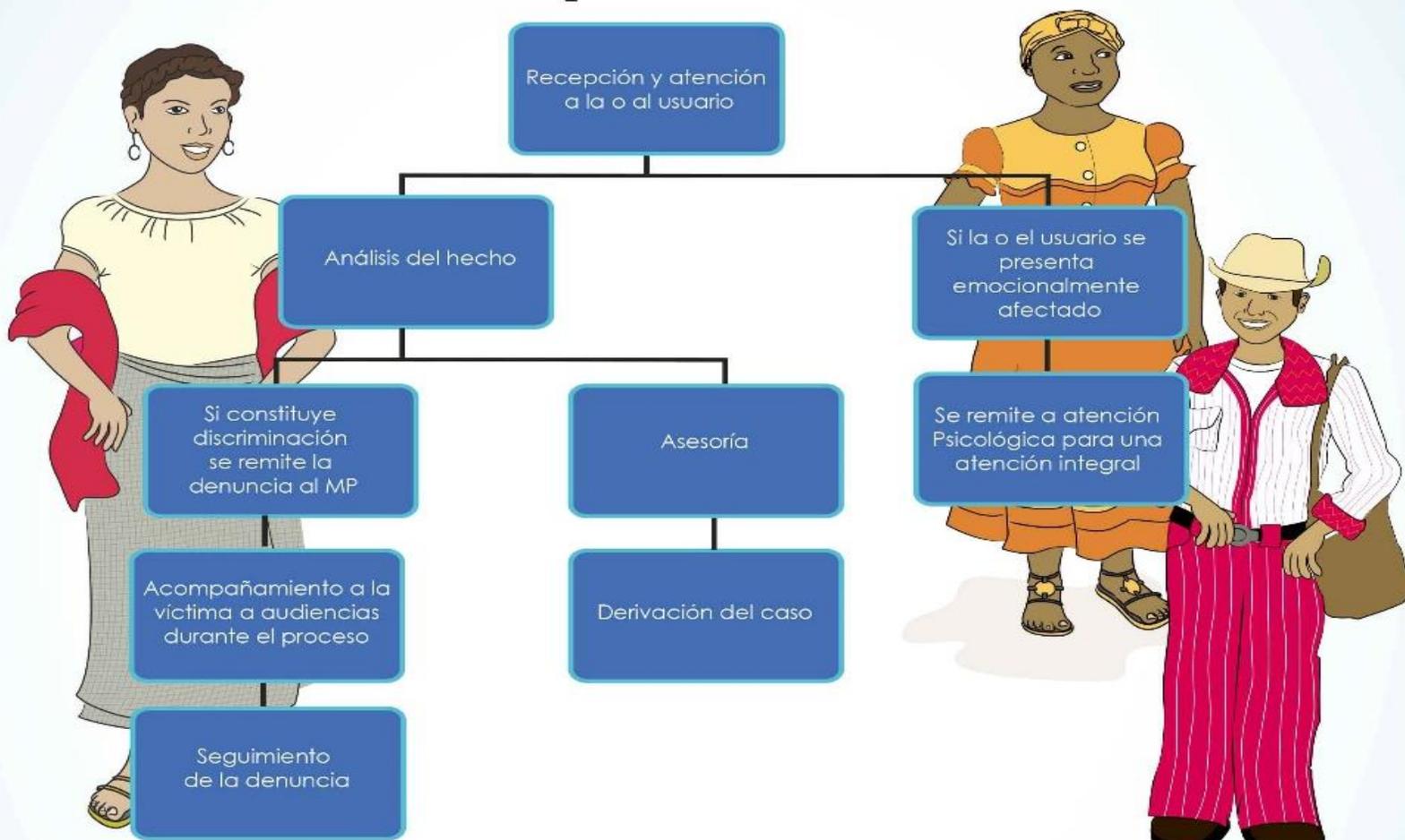




# Ruta de Atención de casos por Discriminación



**El artículo 202. Bis del Código penal, establece:** Discriminación. Se entenderá como discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de género, raza, etnia, idioma, edad, religión, situación económica, enfermedad, discapacidad, estado civil, o en cualesquiera otro motivo, razón o circunstancia, que impidiere o dificultare a una persona, grupo de personas o asociaciones, el ejercicio de un derecho legalmente establecido incluyendo el derecho consuetudinario o costumbre, de conformidad con la Constitución Política de la República y los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos.

Quien por acción u omisión incurriere en la conducta descrita en el párrafo anterior, será sancionado con prisión, de uno a tres años y multa de quinientos a tres mil quetzales.

La pena se agravará en una tercera parte:

- Cuando la discriminación sea por razón idiomática, cultural o étnica.
- Para quien de cualquier forma y por cualesquiera medio difunda, apoye o incite ideas discriminatorias.
- Cuando el hecho sea cometido por funcionario o empleado público en el ejercicio de su cargo.
- Cuando el hecho sea cometido por un particular en la prestación de un servicio público.



@codisra.comisionpresidencia



@CODISRA\_GT

Oficina central: 14 calle 9-64, zona 1 Tel: 2494-5300

www.codisra.gob.gt